

UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21



Trabajo Final de Grado. Manuscrito científico

Licenciatura en Relaciones Internacionales

Securitización y derechos humanos: niños inmigrantes  
del Triángulo Norte de Centroamérica en la  
administración Trump  
(2017-2019)

Securitization and human rights: migrant children from the  
Northern Triangle of Central America during the Trump  
administration (2017-2019)

Autora: ODRISI SOTOMAYOR, Micaela Belén – RIN 006210

Tutora: Sesma, María Inés

Córdoba, Argentina, julio de 2020

## Tabla de contenido

<b>Resumen</b> .....	<b>2</b>
<b>Abstract</b> .....	<b>3</b>
<b>Introducción</b> .....	<b>4</b>
<i>Objetivo general</i> .....	18
<i>Objetivos específicos</i> .....	19
<b>Métodos</b> .....	<b>19</b>
<i>Diseño</i> .....	19
<i>Participantes</i> .....	20
<i>Instrumentos</i> .....	21
<i>Análisis de datos</i> .....	21
<b>Resultados</b> .....	<b>22</b>
<i>Situación y condiciones de los NNA migrantes irregulares provenientes del TNC en la frontera sur de los EUA durante la Administración Trump (2017-2019).</i> .....	22
<i>Cambios en las políticas de los EUA en materia de niños, niñas y adolescentes migrantes irregulares provenientes del TNC.</i> .....	23
<i>Breve repaso de los discursos presidenciales del presidente Trump referidos a los migrantes irregulares.</i> .....	26
<i>Obligaciones internacionales en materia de derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes migrantes irregulares provenientes del TNC.</i> .....	28
<b>Discusión y conclusiones</b> .....	<b>31</b>
<b>Referencias</b> .....	<b>39</b>

## Resumen

El presente trabajo buscó analizar la gobernabilidad migratoria de los niños, niñas y adolescentes (NNA) migrantes irregulares no acompañados provenientes del Triángulo Norte de Centroamérica durante la administración Trump en el período 2017-2019. Para realizar esta investigación se recurrió al método de investigación cualitativo, descriptivo, no experimental y longitudinal. Se hizo uso de diversos documentos oficiales publicados tanto por organismos internacionales como por el gobierno de los Estados Unidos de América (EUA), así como trabajos e investigaciones que abordasen el tema de interés. Mediante el análisis de estos documentos se descubrió que los EUA durante la administración Trump securitizó la gobernanza migratoria y con ello afectó de forma negativa los derechos humanos de los NNA migrantes irregulares no acompañados provenientes del Triángulo norte de Centroamérica. Se observó que a pesar de encontrarse sujeto a diversos instrumentos internacionales, el gobierno de Trump deja de lado estas obligaciones y aplica medidas y políticas que buscan limitar el ingreso de NNA migrantes irregulares no acompañados a los EUA. Se pudo concluir que este asunto resulta de gran relevancia debido a la vulnerabilidad de este grupo de migrantes, las condiciones a las que se enfrentan durante su migración y la falta de herramienta, nacionales e internacionales, disponibles para hacer frente a este problema.

Palabras clave: Trump; Niños; Derechos Humanos; Securitización; Gobernanza migratoria.

### **Abstract**

This work sought to analyze the migratory governance of unaccompanied irregular migrant children and adolescents from the Northern Triangle of Central America during the Trump administration in the period 2017-2019. To carry out this research, we implemented the qualitative, descriptive, non-experimental and longitudinal research method. We made use of various official documents published by international organizations such as the government of the United States of America (USA), as well as works and research related to the topic of interest. The results of the analysis of these documents showed during the Trump administration that the United States securitized immigration governance which effected in a negative way on unaccompanied irregular migrant children from the Northern Triangle of Central America human rights. The Trump administration abandons these obligations and applies measures and policies that seek to limit the entry of unaccompanied irregular migrant children into the United States. It was concluded that this matter is of great relevance due to the vulnerability of this group of migrants, the conditions they face during their migration and the lack of national and international tools available to deal with this problem.

Key words: Trump; Children; Human Rights; Securitization; Migration governance.

## Introducción

“La migración internacional implica el desplazamiento a través de las fronteras internacionales desde el país de origen, en ciertos casos atravesando otros denominados países de tránsito, hasta el país de destino” (ONU, 2019, p. 12). Durante el año 2019, 38 millones de personas menores de 20 años migraron entre fronteras, un equivalente al 14% de la población migrante mundial. Dentro del total mundial de jóvenes migrantes, en torno a un 27% proviene del África subsahariana, seguido de América Latina y el Caribe, África septentrional y Asia occidental, con alrededor del 22% cada región (ONU, 2020).

El documento “Niños, niñas y adolescentes migrantes. América Central y México”, realizado por la Organización Internacional para las Migraciones (en adelante OIM), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (2013) resalta que distintas causas han llevado a que desde el 2007, niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) compongan en mayor cantidad los flujos migratorios en América central. Entre estas causas encontramos “la pobreza absoluta, la amenaza constante de la violencia, una gran escasez de oportunidades educativas para los niños y un profundo deseo de reunirse con familiares que ya han migrado” (UNICEF, 2018, p. 8).

La pobreza y desventaja con la que muchas familias conviven en sus países tienen efectos negativos sobre la salud, educación y bienestar general de los niños, lleva a que los mismos decidan abandonar sus hogares para comenzar la travesía en busca de mejores condiciones económicas (UNICEF, 2018). América Latina es una de las regiones con mayores niveles de pobreza y desigualdad en el mundo. Dentro de la misma, los tres países del Triángulo Norte de Centroamérica (Guatemala, Honduras y el Salvador, a los que se suma Nicaragua) son algunos de los países con niveles más altos de pobreza en el

año 2019 (Sanchez, 2020). La matriz económica productiva de este grupo de países se caracteriza por ser deficitaria en cuanto a la calidad y cantidad de empleos disponibles para ocupar a la totalidad de la población activa, siendo que los tres países presentan pirámides poblacionales progresivas para el año 2018, lo que fomenta la emigración (CELADE, 2018).

Otra causa que impulsa la inmigración desde esta región son las “maras” o pandillas que azotan los países del Triángulo Norte de Centroamérica (en adelante TNC) que, a través de mecanismos como el chantaje, la extorsión y el tráfico de drogas, aterrorizan a los pobladores que viven en los territorios bajo su control. Los niños no quedan exceptuados de los ataques de las “maras”, llevando a que las tasas de homicidio infantil de los tres países sean de las más altas en la región (UNICEF, 2018). Esta amenaza llega a tal punto que las personas, incluyendo los NNA no acompañados, prefieran los riesgos de la travesía hacia el norte a permanecer en sus países (ABC, 2018).

Por último, la debilidad de las instituciones democráticas lleva a que estas sean incapaces de abordar de forma efectiva las problemáticas anteriores. Buena parte de esta debilidad es causada por la corrupción y la insuficiencia de fondos de las instituciones estatales, llevando a la falta de estrategias para desarrollar la economía de los países y la debilidad de la policía por corrupción y falta de fondos, que la vuelve incapaz de mantener el orden interno (Meyer, Isacson y Berltrán, 2017).

Existen diversas definiciones respecto a los NNA migrantes, las cuales varían de acuerdo a sus características como migrantes. Durante la presente investigación, tomaremos en consideración a los “niños, niñas y adolescentes no acompañados” (NNA no acompañados) en el sentido que le da el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos

del Niño (en adelante CDN), que define a los mismos como “los menores separados de ambos padres o de sus tutores legales o habituales, pero no necesariamente de otros parientes. Por tanto, puede tratarse de menores acompañados por otros miembros adultos de la familia” (ONU, 2005, p. 6).

Por lo antes establecido, podemos hablar de los NNA no acompañados como un grupo vulnerable, definido por el Glosario sobre Migración de la OIM (2019) como:

cualquier grupo o sector de la sociedad (como ser niños, ancianos, personas discapacitadas, minorías étnicas o religiosas, migrantes, en particular aquellos en situación irregular, personas de diversos sexos, orientación sexual e identidad de género) que se encuentran en un mayor riesgo de ser sujetos a prácticas discriminatorias, violencia, desventajas sociales o dificultades económicas respecto a otros grupos dentro del Estado. A su vez estos grupos corren mayor riesgo en períodos de conflicto, crisis o desastres. (IOM, 2019, p. 230, traducción propia)

Otro término que se utilizará durante la investigación es el de migración irregular. El mismo refiere al “movimiento de personas que se desarrolla fuera de las leyes, regulaciones o acuerdos internacionales que rijan el ingreso o abandono del Estado de origen, tránsito o destino” (IOM, 2019, p. 116, traducción propia). El Glosario sobre Migración (2019) aclara la no existencia de una definición aceptada a nivel mundial, aunque aplica el término para identificar personas que se movilizan fuera de los canales regulares de migración. Esto no implica que el Estado esté exento de la obligación de proteger sus derechos (IOM, 2019, traducción propia).

La Comunidad Internacional fomenta el concepto antes mencionado. Sin embargo, ciertos Estados o administraciones continúan implementando el concepto

“migrante ilegal” para referirse a quienes migran sin la documentación requerida o a aquellos que ingresan o residen en un territorio sin la debida autorización. Este es el caso de la administración Trump de los Estados Unidos de América en el período 2017-2019. Frente a esto, la resolución 3449 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1975) sostiene que el término “ilegal” no debería ser implementado para definir a migrantes en situación irregular ya que el mismo conlleva una “connotación criminal contraria a la dignidad del migrante, a la vez que socava el respeto a sus derechos humanos” (IOM, 2019, p. 102, traducción propia). En el ámbito regional, la CIDH se pronunció en la misma línea (CIDH, 2019).

Las definiciones hasta aquí presentadas nos llevan a considerar a los NNA migrantes irregulares como grupo vulnerable por doble motivo: por su condición de niños y por su condición de migrante irregular (IOM, 2019). El Glosario sobre Migración (2019) define a los migrantes en situaciones vulnerables como aquellos “migrantes incapaces de disfrutar de manera efectiva de sus derechos humanos, teniendo mayor riesgo de violaciones y abusos y que, en consecuencia, tienen el derecho de apelar al deber de asistencia más elevado a los portadores de dicho deber” (IOM, 2019, p. 134, traducción propia). A su vez, este grupo de migrantes posee una alta probabilidad de sufrir vulneraciones a sus derechos durante todo el proceso migratorio (abandono del país de origen, paso por países de tránsito y llegada al país de destino), riesgo que se vuelve mayor al migrar en situación irregular (ONU, 2019).

En el ámbito internacional, el principal instrumento referido a los derechos de los niños es la Convención sobre los Derechos del Niño, desarrollada a lo largo de 10 años y aprobada como tratado internacional el 20 de noviembre de 1989. La misma es de carácter obligatorio para aquellos países que la hayan firmado, los cuales muchos ya contaban con



leyes referidas a la protección de los NNA, aunque no necesariamente fuesen respetadas. Su aprobación ha resaltado dos puntos fundamentales en materia de derechos humanos; por un lado, el reconocimiento de la infancia como dignidad humana, la necesidad de que la misma sea protegida y desarrollada; por el otro, ha dado puntapié al desarrollo de diversos instrumentos y ha fomentado el respeto de los derechos de la niñez (UNICEF, 2006).

A pesar del inmenso rol que esta Convención cumple en lo referido a la protección integral de la niñez y tras 30 años de haberse adoptado, los Estados Unidos de América aún no la ratificaron. Esto fue resaltado por el Secretario General, quien lo considera el “tratado de derechos humanos más ampliamente ratificado de la historia” (UNICEF, 2020, párr. 3). Esto lo convierte en el único país miembro de la Organización de Naciones Unidas (ONU) en no hacerlo. Ortega Velázquez (2015) explora en un artículo las implicancias que las leyes y políticas migratorias tienen sobre los derechos humanos de los niños, resaltando que las mismas no se elaboran desde la comprensión de los niños como tal:

Existe una tendencia creciente en la mayoría de los Estados receptores [...] a la erosión de los derechos humanos de los migrantes, en aras de las políticas de control de la migración irregular, las cuales son cada vez más restrictivas y agresivas, y carecen de un enfoque que considere las necesidades de los migrantes más vulnerables, como los niños irregulares. El principal efecto [...] es empeorar la situación de vulnerabilidad de estos niños. Las tensiones entre la necesidad de protección y las supuestas exigencias de seguridad y de control de la migración irregular hacen que los niños migrantes irregulares se encuentren entre dos ámbitos normativos radicalmente opuestos: uno incluyente de protección, referido a la protección internacional de los derechos del niño; y otro

excluyente de control, referido a las políticas nacionales de control de la migración irregular. (pp. 2-3)

A nivel regional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) son los organismos encargados de la reglamentación de los derechos humanos (CIDH, 2018). Esta última “es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano” (OEA, 2015, párr. 1). La misma:

[...] considera que, en el contexto de la protección de los derechos de toda persona bajo la jurisdicción de los Estados americanos, es fundamental dar atención a las poblaciones, comunidades y grupos históricamente sometidos a discriminación. En forma complementaria, otros conceptos informan su trabajo: el principio *pro personae* - según el cual la interpretación de una norma debe hacerse de la manera más favorable al ser humano -, la necesidad de acceso a la justicia, y la incorporación de la perspectiva de género a todas sus actividades. (OEA, 2015, párr. 5)

Destacamos el informe “Garantías de derechos de niñas, niños y adolescentes” redactado por la CIDH (2018), debido al rol que le asigna al Estado en relación al respeto de los derechos de los migrantes, en particular de los niños, niñas y adolescentes. El mismo, en su capítulo 4 inciso 282 declara que:

en base al principio de universalidad de los derechos humanos, los sistemas nacionales de protección de los derechos de la niñez (SNP) deben atender a todos los NNA bajo la jurisdicción del Estado, dado que los Estados están obligados a respetar y garantizar los derechos de todos los NNA que se encuentran en su

territorio. Así, por ejemplo, los SNP deben asegurar que los NNA migrantes verán todos sus derechos garantizados sin discriminación alguna por su estatus migratorio. La Corte, la CIDH y el Comité de los Derechos del Niño enfatizan que el estatus migratorio no puede ser una excusa para no atender y prestar servicios de salud, educación, alimentación, alojamiento digno, y los demás derechos reconocidos por la CDN, a los NNA migrantes. (CIDH, 2018, p. 116)

La protección de los derechos humanos de los niños en el ámbito interamericano, del cual los EUA es parte, se deriva de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, al establecer en su artículo 19 que “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado” (OEA, 1969), y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), que en su artículo 7 establece que “toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a la protección, cuidados y ayuda especiales” (OEA, 1948).

En el continente americano, uno de los principales destinos para las migraciones de los últimos años han sido los EUA. El desigual desarrollo económico, los peligros de diversa índole, entre otros factores dentro de las fronteras de los países de la región, lleva a que los países con una economía más precaria (como los que conforman el TNC) expulsan migrantes hacia aquellos países con mayor estabilidad de dichos factores, siendo el caso de los EUA. Consideramos que Donald Trump construyó un discurso que moldeó la opinión popular y el accionar de su administración en materia migratoria, en particular de aquellos inmigrantes latinoamericanos que llegasen a la frontera sur.

El TNC es una de las regiones con algunos de los mayores niveles de violencia e inseguridad, lo que se traduce en una expulsión masiva de personas, entre ellas niños,

niñas y adolescentes, quienes en busca de mejores oportunidades y condiciones de vida emprenden viaje hacia el Norte, con destino final los EUA y Canadá (ACNUR, 2017). De acuerdo con datos oficiales aportados por la Agencia de Protección de Aduanas y Fronteras, organismo perteneciente al Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos (CBP, s. f.), se pueden observar cambios cuantitativos de migrantes provenientes de El Salvador, Guatemala, Honduras y México. Dichos registros refieren a los años fiscales de los EUA, los cuales comprenden un período de doce meses entre el 1 de octubre de un determinado año y el 30 de septiembre del año siguiente (Sala de Inversión, 2019). Los mismos permiten observar un número creciente de NNA migrantes irregulares no acompañados arrestados en la frontera provenientes del TNC, colocándose en primer lugar Guatemala, seguido por Honduras, y El Salvador en último lugar. A su vez, podemos observar el número decreciente de migrantes provenientes de México.

Los EUA, por la Ley Federal y otros precedentes en la materia, se encuentran obligados a aceptar a los NNA no acompañados procedentes de países no limítrofes, los cuales deben ser liberados a algún padre o tutor mientras el niño es procesado por el sistema de migración del país. Esta política es considerada por la administración en cuestión como un incentivo a las migraciones irregulares de NNA no acompañados irregulares. Con el fin de reducir las migraciones irregulares, en particular de este grupo, ha incrementado las medidas de seguridad contra los mismos (Pierce, 2019). De acuerdo con Schmidt (2019), el gobierno de los Estados Unidos de América violó el principio fundamental de atender los intereses de los niños que rige la toma de decisión en cuestiones referidas ellos. Esto se daría en relación al trauma que las políticas del gobierno inflige a los niños durante la detención de los mismos en la frontera sur y la

priorización de intereses políticos por sobre los intereses de los niños, como se observa sucede en diversas medidas que este gobierno aplica.

Por otro lado, de acuerdo con la Ley de Seguridad Nacional del 2002, el DHS y el HSS son corresponsables de los NNA no acompañados y los mismos deben respetar y aplicar el Acuerdo Flores de 1997. Dicho acuerdo establece los estándares de cuidados a aplicar tanto para NNA acompañados y no acompañados (Cheatham, 2020). Entre las determinaciones más destacables de este acuerdo se encuentra el establecimiento de un máximo de días que los menores NNA no acompañados pueden ser detenidos (20 días), la liberación sin demoras redundantes y la detención de los mismos en espacios aptos que garanticen los estándares de cuidado. Las agencias encargadas de la custodia, cuidado y toma de decisiones en los EUA referido a los NNA, son las siguientes:

- Departamento de Seguridad Nacional (DHS por sus siglas en inglés). Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos (CBP por sus siglas en inglés), encargada de la “aprehensión, procesamiento y custodia a corto plazo de niños no acompañados. [...] envía a los solicitantes de asilo no elegibles a su país de origen a través del “retorno voluntario”. Remite el caso a USCIS si hay razones para la solicitud de asilo” (Atalanta, Cohen, Henderson Riley, Tellez Lieberman, Reidy y Chilton, 2018, tabla 1, traducción propia);
- DHS. Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE), encargado del “transporte de los solicitantes de asilo elegibles de [...] todos los niños no acompañados de países no contiguos desde CBP a la custodia de ORR. Ejecuta deportaciones” (Atalanta et al., 2018, tabla 1, traducción propia);
- Departamento de Salud y Servicios Humanos (HHS por sus siglas en inglés). Oficina de Reasentamiento de Refugiados (ORR), encargada de la “detección de menores

en busca de casos de tráfico, necesidades médicas y esenciales. Cuidado y custodia de menores en los procesamientos de deportación, incluso en la liberación de menores bajo la custodia de patrocinadores” (Atalanta et al., 2018, tabla 1, traducción propia). Se entiende por patrocinador a un ciudadano estadounidense o titular de una tarjeta verde que acepta asumir la obligación legal de apoyar financieramente a un solicitante de una tarjeta verde basada en la familia (Boundless, 2020, traducción propia);

- DHS. Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (USCIS), encargado de la evaluación de “las solicitudes de asilo, realizar entrevistas de asilo, otorgar asilo, otorgar una visa T, una visa U o adjudicar una solicitud de estatus de Inmigrante Juvenil Especial” (Atalanta et al., 2018, tabla 1, traducción propia). En caso de que la condición de inmigrante no le sea concedida, se encarga de remitir el caso a la corte de inmigración (Atalanta et al., 2018);

- Departamento de Justicia. Oficina ejecutiva para revisión de Inmigración, encargada de “supervisar los procedimientos judiciales de inmigración, solicitar la eliminación/permitir el "retorno voluntario", cerrar el caso administrativamente/terminar el caso/otorgar protección contra la remoción” (Atalanta et al., 2018, tabla 1, traducción propia).

Tras los ataques del 11-S a los EUA, podemos observar una creciente necesidad de protección por parte de los Estados receptores de migrantes reflejada en la implementación de políticas migratorias y antiterroristas, con efectos negativos sobre los derechos de los mismos. Esto es debido a que los mismos pasan a ser identificados como amenazas a la seguridad nacional, afectando en mayor medida a aquellos ya vulnerables por su condición de irregular (Van Der Pijl, 2016).

Con el fin de comprender la postura y las medidas de la administración Trump frente a los NNA migrantes irregulares no acompañados y el efecto que estas ejercen sobre los derechos humanos del grupo de migrantes en cuestión, se procederá a describir brevemente la teoría de la Securitización. Esta teoría es parte de la Escuela de Copenhague, cuyos investigadores distinguen, de acuerdo con Orozco Restrepo (2006) que en el uso de la seguridad se puede encontrar:

[...] una referencia al instrumento del poder político, provisto con la capacidad de convocar a grandes masas poblacionales para hacer efectiva una determinada voluntad de los estamentos que toman las decisiones en el gobierno. [...] hay que tener un especial cuidado a la hora de identificar el sentido de la seguridad, pues dada su capacidad de convocar voluntades para movilizar recursos, es factible securitizar sectores del espectro internacional y con ello provocar daños o problemas mayores por causa de la manipulación de las elites sobre la población. (p. 144)

Este instrumento permitiría que la elite política desvíe la atención de una audiencia hacia un asunto que hasta el momento no la tenía, el cual por lo general sirve a los intereses de esa elite. A esto, el autor antes mencionado lo llama la dialéctica de securitización y desecuritización (Orozco Restrepo, 2006).

Buzan, Weaver y Wilde (1998), principales autores de esta teoría, definen a la seguridad como “el movimiento que la política más allá de las reglas del juego establecidas y enmarca el problema como un tipo especial de política, o como superior a esta” (p. 23). Un asunto securitizado es aquel que se presenta como amenaza y que como tal amerita la aplicación de medidas extraordinarias que exceden el accionar usual de la política. De acuerdo con esta teoría, un agente securitizador es un actor que posee poder

social e institucional que, a través de un “speech act”, convierte un asunto en un asunto de interés político tras convencer a una audiencia de ello.

Al referirse a un asunto como problema para la seguridad el mismo se convierte en tal. Que un asunto sea securitizado dependerá de la capacidad del agente securitizador de convencer a la audiencia de que ese asunto es un riesgo para la seguridad (Walters, Scheinflug, y McGlinchey, 2017). Este asunto securitizado para la teoría de la Securitización no es uno solo, sino que la seguridad abarca diversos aspectos debido a las diversas amenazas que se ciernen sobre ella (Orozco Restrepo, 2006). Durante el periodo a analizar en esta investigación, establecimos al presidente Donald J. Trump como agente securitizador, elaborador de un speech act que tiene por objeto referente al Estado y como asunto securitizado a la inmigración de niños, niñas y adolescentes no acompañados irregulares provenientes del Triángulo Norte de Centroamérica.

Ramírez Gallegos (2018), en su artículo, se refiere al corredor migratorio Centroamérica - México - Estados Unidos, donde desde el año 2014 se observan miles de NNA migrantes no acompañados llegar a la frontera de los EUA tras la peligrosa travesía que implica el viaje desde sus países de origen hasta dicho país de destino. En el mismo sostiene la profundización de las medidas para impedir o dificultar la llegada de este grupo de migrantes hasta el país desde que Donald J. Trump accedió a la presidencia. Por otro lado, el autor cita a Nancy Fraser (2017) quien sostiene que desde las campañas electorales los candidatos favorecen políticas de control y seguridad nacional que se ven aplicadas cuando el candidato gana las elecciones y asume el poder (como se cita en Ramírez Gallegos, 2018).



Las políticas inmigratorias y antiterroristas que se mencionaron con anterioridad producen, según D'Appollonia (2016), la securitización de la gobernanza migratoria. Esto es definido por la autora como el “proceso por el que las elites políticas de occidente, la opinión pública y los medios de comunicación construyen a la inmigración como una amenaza a la seguridad nacional” (p. 15, traducción propia). A los fines de nuestra investigación, definiremos el concepto de la gobernanza migratoria de acuerdo al Glosario sobre Migración (2019):

Los marcos combinados de normas legales, leyes y reglamentos, políticas y tradiciones, así como estructuras organizativas (subnacional, nacional, regional e internacional) y los procesos relevantes que determinan y regulan la actuación de los Estados con respecto a la migración en todas sus formas, abordando los derechos y responsabilidades y fomentando la cooperación internacional. (IOM, 2019, p. 138, traducción propia)

Esta securitización implicó la asociación, por parte de la elite, entre migrante y terrorismo o cualquier otro peligro que pusiera en riesgo la seguridad nacional. En el caso de los EUA durante la administración Trump este peligro reside principalmente en los migrantes mexicanos. Aunque como se vio con anterioridad, en la actualidad la mayoría proviene del TNC.

La OIM define como buena gobernanza migratoria a aquella que “adhiera a los estándares internacionales y cumple con los derechos de los migrantes; formula políticas utilizando evidencia y un abordaje por parte de todo el gobierno; se relaciona con socios para abordar la migración y cuestiones afines” (IOM, 2019, p. 138, traducción propia). De acuerdo con el mismo glosario, este concepto tiene dos dimensiones, una nacional y otra global; durante la presente investigación nos centraremos en la primera. A la

definición anterior agregamos la definición de política migratoria, a la cual entendemos como “las declaraciones de un gobierno sobre lo que pretende o no hacer, incluyendo leyes, reglamentos, decisiones u órdenes, con respecto a la selección, la admisión, el asentamiento y la deportación de ciudadanos extranjeros que residen en el país” (Bjerre, Helbling, Römer, & Zobel, 2015, p. 559).

Tras la descripción realizada hasta ahora, surgen diversos cuestionamientos: ¿hay distinción en las leyes sobre migración estadounidenses entre los orígenes de los migrantes irregulares latinoamericanos que llegan a la frontera sur del país? ¿Qué postura toman los EUA en relación a los migrantes irregulares provenientes del TNC? ¿Qué normas internacionales son aplicables en los EUA en materia de NNA migrantes irregulares? ¿Qué efectos tienen las medidas y políticas de los EUA sobre los derechos humanos de los NNA migrantes irregulares? ¿Hubo cambios en las políticas migratorias durante la administración Trump que impacten a los NNA migrantes provenientes del TNC? Estos interrogantes nos llevan a la formulación de la pregunta que guiará la presente investigación: cómo la securitización de la gobernanza migratoria de niños, niñas y adolescentes no acompañados provenientes del Triángulo Norte de Centroamérica afecta a los derechos humanos de los mismos durante la administración de Donald J. Trump (2017-2019).

En los próximos apartados abordaremos los componentes que consideramos más relevantes de esta inmigración. Durante nuestra investigación encontramos importantes vacíos académicos en el asunto, los cuales a nuestro parecer deben ser llenados. Desde el surgimiento del Estado soberano se ha buscado regular el movimiento de las personas a través de las fronteras, pero en la actualidad esta regulación en muchas ocasiones y en todo el mundo choca con el derecho a la movilidad de las personas.

Para el presente trabajo, consideramos como antecedentes, en primer lugar a los trabajos de Ramírez Gallegos (2018), quien aborda la relevancia que el eje migración y seguridad están recibiendo durante el actual neoliberalismo que se está dando a nivel mundial en los gobiernos el cual tiene como uno de sus mayores exponentes a Donald Trump. En segundo lugar, el libro de D'Appollonia (2016), del cual extraemos el concepto de securitización de la gobernanza migratoria, la naturaleza de este concepto y sus implicancia para los migrantes actuales. En tercer lugar, el artículo presentado por Ortega Velázquez (2015) en el cual expone los derechos humanos de los niños migrantes irregulares, los estándares internacionales en este asunto y las prácticas nacionales en los casos de Europa y Estados Unidos. En cuarto lugar, Winders (2016) nos provee del puntapié inicial para el análisis discursivo del presidente Donald Trump, permitiéndonos entender el rol que la inmigración juega en su gobierno. En quinto lugar, el trabajo realizado por Huamaní Chávez (2019) en la que repasa las obligaciones internacionales que los EUA asumió en relación a los NNA migrantes no acompañados. Por último, Hines (2019) analiza las políticas en materia de inmigración siendo las mismas categorizadas por dicha autora como “inhumanas y muchas veces ilegales” (parr. 6).

#### *Objetivo general*

Comprender la gobernanza migratoria en relación a los niños, niñas y adolescentes no acompañados provenientes del Triángulo Norte de Centroamérica y sus efectos sobre los derechos humanos internacionales de los mismos durante la administración Trump (2017 - 2019).

### *Objetivos específicos*

- Describir la situación de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes migrantes irregulares provenientes del TNC en la frontera sur de los EUA durante la administración Trump (2017-2019).
- Examinar las políticas migratorias aplicadas por la administración Trump en materia de migrantes irregulares provenientes del TNC en el período 2017-2019.
- Analizar los discursos del presidente Trump en materia migrantes irregulares en el período 2017-2019.
- Describir las obligaciones internacionales de los EUA en relación a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes migrantes irregulares provenientes del TNC durante la administración Trump (2017-2019).

### **Métodos**

#### *Diseño*

El alcance de la presente investigación fue de tipo descriptivo. En primer lugar, se buscó describir las causas que llevan al desplazamiento de niños, niñas y adolescentes desde el TNC hacia los EUA. En segundo lugar, se procuró describir la reacción que dicho desplazamiento genera en los EUA, analizando los discursos del presidente de dicho país, así como los distintos instrumentos internacionales referidos al tema y la relación de los EUA con los mismos. Como indica Hernández Sampieri (2015), “los estudios descriptivos sirven para analizar cómo es y cómo se manifiesta un fenómeno y sus componentes” (p. 87).

La presente investigación se realizó con un enfoque cualitativo, debido a que durante la misma no se realizó una medición numérica en la recolección de datos, siendo

un análisis no estadístico. Se busca realizar “descripciones detalladas de situaciones, eventos, personas, interacciones, conductas observadas y sus manifestaciones”, sin manipular o estimular la realidad, la cual se define de acuerdo a cómo los participantes la interpretan (Hernández Sampieri, Fernández Collado, y Baptista Lucio, 2015, p. 9).

El diseño de la investigación es no experimental, ya que no se manipularon variables, sino que se recurrió a la observación para comprender la realidad como se presenta a los participantes y observar cómo estos la interpretan (Hernández Sampieri et al., 2015). Se observó cómo el fenómeno de la migración de NNA no acompañados configura las políticas en materia de migraciones de los EUA. El diseño no experimental es longitudinal, dado que se observa el fenómeno estudiado durante un período de tiempo que abarcó desde el inicio de la candidatura de Donald J. Trump hasta finales del año 2019.

### *Participantes*

Durante la presente investigación se incluye como participant al gobierno de los EUA, que a través de sus leyes y normas nacionales establece un marco normativo sobre las migraciones en el país. El principal órgano nacional en esta materia es la Agencia de Protección de Aduanas y Fronteras, encargado de la protección y el registro de todos los asuntos referidos a la frontera sur y los migrantes que buscan ingresar al país por ella.

Otro de los participantes es Donald J. Trump, como agente securitizador de las migraciones en el país del norte. A través de sus discursos podremos observar y analizar cómo se interpreta y qué respuestas dan los EUA a la oleada migratoria de NNA provenientes del TNC de los últimos tiempos, en particular desde el comienzo de su candidatura hasta la actualidad.

Por último, los NNA migrantes irregulares, provenientes del TNC, que escapando de las difíciles condiciones de vida de sus países emprenden viaje hacia los EUA. Se analizarán las razones que llevan al abandono de sus países, las condiciones a las que se enfrentan en los países de tránsito, y el escenario con el que se encuentran al llegar a la frontera sur de los EUA.

### *Instrumentos*

Los instrumentos utilizados en la recolección de datos pertinentes para nuestra investigación incluyen documentos oficiales de los principales organismos internacionales en materia de migraciones (OIM, ACNUR, ONU, OIT) y de NNA migrantes, se recurrió a documentos e informes oficiales de UNICEF. A su vez, se recolectaron documentos e informes de organismos regionales que refieran a la materia, se recabaron discursos transcritos Donald J. Trump, tanto durante su candidatura a presidente como tras su elección. En general, se utilizaron papers, investigaciones, libros, informes y noticias referidas al problema de investigación.

### *Análisis de datos*

Durante la presente investigación, para el análisis de datos se recurrió al análisis de contenido a través del análisis documental, ya que lo que se busca es “[...] interpretar y comprender textos y discursos” (Schettini y Cortazzo, 2015, p. 42), “[...] este tipo de análisis es una técnica de interpretación y comprensión de textos, es decir, todo tipo de registro teniendo en cuenta el contexto en el que se produce tanto lo manifiesto como lo latente de los discursos” (Schettini y Cortazzo, 2015, p. 45). Este tipo de análisis nos permite analizar una situación de acuerdo a su contexto, de la forma más objetiva posible. Se analizarán los discursos más representativos de Trump a través del análisis documental

de los mismos en materia de migraciones en orden cronológico, así como los documentos, informes y demás material bibliográfico pertinente que permita comprender el problema de investigación, contemplando los conceptos sensibilizadores.

## **Resultados**

*Situación y condiciones de los NNA migrantes irregulares provenientes del TNC en la frontera sur de los EUA durante la administración Trump (2017-2019).*

De acuerdo con un informe de Human Rights Watch, organización no gubernamental de derechos humanos, los migrantes irregulares que arriban a la frontera sur de los EUA se ven sometidos a condiciones inhumanas de permanencia en las instalaciones de la CBP, las cuales en su mayoría son destinadas a la detención de NNA y mujeres. Para dicho informe se basaron en una serie de entrevistas, en las cuales la mayoría de los entrevistados describían a las celdas donde eran retenidos como extremadamente frías y términos similares, conociéndose a las mismas como “hieleras”. Otra de las características que se repetía en la descripción de dichas celdas era la ausencia de colchones o colchonetas donde dormir, abrigo suficiente para tolerar las bajas temperaturas de los habitáculos y el mantenimiento de las luces constantemente encendidas, lo que dificultaba o hasta imposibilitaba dormir. Algunos entrevistados comentaban haber recibido colchonetas y mantas, aunque en ciertos casos luego de pasada una noche, les eran retiradas (HRW, 2018). Derechos humanos básicos, como la provisión de elementos de aseo, no fueron respetadas.

De acuerdo con el “American Immigration Council”, los niños reciben una presentación sobre sus derechos, al mismo tiempo que los patrocinadores reciben una presentación similar. Dichas presentaciones buscan informar sobre la búsqueda de

servicios legales y demás información relevante. A pesar de que el Congreso de los EUA ha buscado extender el acceso al servicio legal, en muchos casos hay niños que atraviesan parte del proceso de inmigración sin el mismo (AIC, 2020).

*Cambios en las políticas de los EUA en materia de niños, niñas y adolescentes migrantes irregulares provenientes del TNC.*

A lo largo de nuestra investigación, nos encontramos frente a las políticas y medidas que los EUA mantienen durante la presidencia de Donald J. Trump en relación a los NNA migrantes irregulares. Las mismas fueron moldeadas en buena medida por la postura que el mandatario sostuvo desde el comienzo de su candidatura hacia el migrante latinoamericano. En este apartado buscaremos exponer las políticas que la administración Trump elaboró y aquellas que modificó en pos de regular la migración proveniente del TNC.

En febrero de 2017, el DHS publicó un memorándum en relación a la orden ejecutiva emitida un mes antes. En el mismo, recomendaba al Departamento de Justicia reglamentar los procedimientos que tuviesen por finalidad el control de la condición de menor de los NNA migrantes mientras se avanzaba en el proceso de remoción. Dicho departamento emitió un dictamen que establecía que los jueces podían retirar la designación de niño no acompañado durante los procedimientos judiciales de los mismos. El DHS y el HHS publicaron conjuntamente una propuesta de regulación que obligaría a los agentes de ambos organismos a determinar si un menor continuaba cumpliendo con la condición de niño cada vez que se interactuara con el caso del mismo (Pierce, 2019).

En junio de 2017, la jueza Gee determinó que el gobierno no estaba respetando el periodo máximo de detención de menores, sumado a que las instalaciones destinadas a



tal fin no cumplían con los estándares de salubridad y seguridad establecidas por el Acuerdo Flores (Penton, 2019). En agosto de 2017, aquellos NNA no acompañados que tuvieran en su historial alguna relación con pandillas eran colocados en establecimientos de detención por la ORR, sin distinción de aquellos que hubiesen sido arrestados o juzgados por un crimen, lo que los imposibilitaba de ser liberados a “patrocinadores”. En junio de 2018 se ordenó que el director de la oficina firmara personalmente todas las liberaciones de NNA no acompañados de este tipo de instalaciones (Pierce, 2019).

En ese mismo año, la administración Trump decidió la suspensión del “Programa de Libertad Condicional para Menores de Centroamérica” (CAM Parole) creado por Obama tras el incremento de niños provenientes del TNC, el cual perseguía el fin de reunificar a niños de Guatemala, Honduras y El Salvador con sus padres ya instalados en los EUA (Pierce, Bolter, y Selee, 2018). Tras un litigio contra dicha suspensión, se reabrieron los procesos de más de 2.700 NNA que ya habían sido aprobados de forma condicional previo a la suspensión del programa. Sin embargo, esto no modifica la decisión de suspensión (CEJIL, 2019).

En abril de 2018, el CBP y la ORR, junto con la ICE, acordaron compartir información de NNA no acompañados con el fin de detectar, arrestar y deportar a aquellos miembros familiares que procuraran reunirse con dichos NNA. Un proyecto de ley logró frenar estos arrestos a patrocinadores, aunque ambos siguen vigentes (NIJC, 2019). En julio de 2018, la jueza Gee rechazó una solicitud del Departamento de Justicia que buscaba exceptuar el cumplimiento del Acuerdo Flores bajo el pretexto de una situación de emergencia por el alto afluente de migrantes, solicitud que se expidió al poco tiempo de que el presidente emitiera una orden ejecutiva que buscaba extender al máximo legal el tiempo de encarcelación de familia migrantes. Debido a esta situación, la jueza emitió

una moción para establecer un monitor independiente que verificara y asegurara el cumplimiento por parte del gobierno de las órdenes emitidas por la corte en esta materia. En septiembre de 2018, el gobierno anunció un plan que buscaba poner fin al Acuerdo Flores, encontrándose entre los principales cambios cuestiones que la corte ya había rechazado anteriormente, como ser cuestiones referidas al tiempo máximo de encarcelación, a la seguridad y a la salubridad (HRF, 2018). Las modificaciones a dicho acuerdo fueron publicadas en agosto del 2019, con pronóstico de entrada en efecto para octubre de ese mismo año. En la actualidad se espera que haya un litigio contra el mismo (NIJC, 2019).

En mayo de 2019, el USCIS emitió un memorándum que buscaba recortar la ya poca protección provista a los NNA no acompañados a lo largo de su proceso de asilo, entre las que se encuentran la exención del plazo de presentación de un año y la redefinición como niño no acompañado a lo largo del proceso. Esto tiene como consecuencia la eliminación de protecciones que reflejan la vulnerabilidad a la que se ven expuestos los NNA no acompañados que arriban a la frontera. En julio de 2019, la administración Trump publicó el “Asylum Ban 2.0”, una regla final interina que eliminaba la elegibilidad de asilo de una persona, incluso niños, si previo a su llegada a los EUA hubiese atravesado otro país (NIJC, 2019). Se basaba en la norma de “tercer país seguro” que establece que la solicitud de asilo debe emitirse en el primer país al que hayan arribado tras el abandono de su país de origen (Rambaldi, 2019). Con excepción de California y Arizona, debido a una orden de restricción temporal emitida por un juez del distrito federal de California, dicha regla se encuentra en vigencia a lo largo de la frontera sur del país, existiendo una solicitud ante la corte Suprema por parte del gobierno para que se implemente en todo el país (NIJC, 2019).

*Breve repaso de los discursos presidenciales del presidente Trump referidos a los migrantes irregulares.*

Winders (2016) realiza un análisis de algunos de los discursos de Trump, tras lo que resalta el énfasis que el entonces candidato republicano realizaba a la cuestión migratoria como un asunto de interés, específicamente como una amenaza hacia el Estado y hacia los ciudadanos. Esta postura se evidencia al referirse a su intención de elevar los estándares de admisión para refugiados y solicitantes de asilo, así como la reducción del presupuesto en materia migratoria. En la misma línea, Hines (2019) indica que,

Las políticas migratorias violatorias de los derechos humanos no comenzaron con el actual presidente estadounidense. No obstante, bajo su gobierno, alcanzaron dimensiones antes desconocidas, en el marco de una expansión de los discursos xenófobos y antiinmigración. El sistema de asilo está siendo degradado pero, al mismo tiempo, los discursos xenófobos que ayudaron a Trump a llegar a la Casa Blanca siguen funcionando como forma de fidelización de su base electoral. (p. 53)

La misma autora establece que el gobierno estadounidense bajo la administración Trump aplicó medidas destinadas a la restricción, modificación o destrucción del sistema de inmigración y asilo del país. Esto demuestra que al comienzo de su candidatura sus propuestas iban apuntadas hacia la restricción de la migración ilegal, pero con el paso de los años de su presidencia esta postura viró hasta incluir la restricción al ingreso de migrantes legales (Hines, 2019).

Este actor hace mención en repetidas ocasiones del aumento de casos de tráfico de persona, drogas, ingreso de individuos considerados “peligrosos” como miembros de pandillas y criminales relacionados con migrantes (White House, 2018a) y la relación que

este aumento tendría con la explotación de menores. Esto se debería a que cuando un menor acompañado o no acompañado ingresaba a los EUA, los mismos no podían ser regresados, ni el menor ni el adulto en cuya compañía viajase. Estos vacíos serían los que explicarían el incremento en el número de menores que llegan a la frontera, atravesando diversos peligros durante el viaje, lo que lleva al presidente a sostener que se está frente a una crisis humanitaria (White House, 2019a). Otra de las cuestiones en la que hace hincapié durante sus discursos es la reforma de normas y reglas del sistema de inmigración de los EUA, lo que en materia a NNA migrantes irregulares refiere al Acuerdo Flores y la Ley de Reautorización de Protección de Víctimas de Tráfico (White House, 2018b, traducción propia). La importancia que el presidente le asigna al asunto de los intereses nacionales puede ser observado también en su memorándum al Senado del 15 de octubre de 2019:

La crisis actual en la frontera sur amenaza los intereses centrales de seguridad nacional. Además, los desafíos de seguridad en la frontera sur exacerbaban una crisis humanitaria en curso que amenaza el bienestar de las poblaciones vulnerables, incluidas las mujeres y los niños. En resumen, la situación en nuestra frontera sur sigue siendo una emergencia nacional, y nuestras Fuerzas Armadas aún son necesarias para ayudar a enfrentarla. (White House, 2019c, traducción propia)

Los discursos del presidente asignan una gran responsabilidad al Congreso de la situación actual de los migrantes ilegales en la frontera sur. Este debería asignar los fondos necesarios para que las agencias y profesionales pudieran velar por el cuidado de los migrantes. También sería el responsable de cerrar los vacíos legales que incentivan a los migrantes a viajar hacia los EUA en condiciones irregulares (White House, 2019b).

*Obligaciones internacionales en materia de derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes migrantes irregulares provenientes del TNC.*

En el presente apartado pretendemos analizar aquellas obligaciones que los Estados Unidos de América adquirieron a través de la firma de distintos instrumentos internacionales en materia de inmigrantes, los cuales abarcan derechos humanos de migrantes en general y específicos sobre niños, niñas y adolescentes. Para ello seguiremos la investigación llevada a cabo por Huamaní Chávez (2019) en la que repasa las obligaciones internacionales que los EUA asumió en relación a los NNA migrantes no acompañados.

Por la firma y posterior ratificación de los EUA de la Carta de la Organización de los Estados Americanos “los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo” (art. 3, letra 1). Por la firma y ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos (1976):

Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. (art. 24)

En la misma línea y de acuerdo con la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (en adelante Declaración Americana) (1948), “todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna”. La Declaración Americana establece que “todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (OEA, 1948, art. I). Respecto a la detención arbitraria señala que:

nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad. (OEA, 1948, art. XXV)

Uno de los principios internacionales fundamentales de la materia es el principio de non-refoulement o no devolución, presentes en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1969), instrumentos internacionales vinculantes para los EUA. La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) establece en su artículo 33 la imposibilidad de los Estados contratantes de trasladar a un refugiado a un territorio donde su vida o libertad corran peligro por su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas. La única excepción que esta convención menciona es en caso de que el refugiado en cuestión represente un peligro para la seguridad del país donde se encuentra, bajo razones fundadas o que, “habiendo sido objeto de una condena definitiva por un delito particularmente grave, constituya una amenaza para la comunidad de tal país” (ACNUR, 1951). La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) declara en su artículo 22, incisos 7 y 8:

7. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales.

8. En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.

En la Declaración Americana se establece que “toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales” (OEA, 1948, art. XXVII).

Siguiendo la Declaración Americana, la misma indica que “nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes” (OEA, 1948, art. XXV). La privación de libertad en centros para migrantes de NNA se justifica siempre que se respeten los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad (p. 320). Principios y Buenas Prácticas Protección Privados de Libertad de la CIDH establecen que “la privación de libertad de niños y niñas deberá aplicarse como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y deberá limitarse a casos estrictamente excepcionales” (OEA, 2008, principio III, núm. 1).

Por otro lado, la autora en cuestión señala respecto a las garantías mínimas del debido proceso que el Estado está obligado a cumplir que:

[...] los procedimientos de inmigración de los niños y niñas llevados a cabo en la frontera norteamericana deben respetar el derecho a ser oído, a ser juzgado por un tribunal conforme a ley y a no sufrir la imposición de penas crueles como está tipificado en el artículo XXVI de la Declaración Americana, en concordancia práctica con el interés superior del niño. (p. 321)

## **Discusión y conclusiones**

Recapitulando lo expresado en la introducción, este trabajo pretende comprender la securitización de la gobernanza migratoria en relación a los niños, niñas y adolescentes no acompañados provenientes del Triángulo Norte de Centroamérica y sus efectos sobre los derechos humanos de los mismos durante la administración Trump (2017 - 2019). Se buscó entender cómo se securitiza durante dicha administración a los NNA migrantes que provienen del TNC y, por tanto, las políticas migratorias que esta administración busca aplicar a estos migrantes. En relación a ello, nos interesa indagar cómo estas políticas impactan sobre los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes no acompañados que arriban a la frontera sur de los EUA. Para lograr esta comprensión, se construyeron tres objetivos específicos para guiar la investigación.

El primero de estos objetivos buscó describir la situación en la que los NNA se encuentran en las instalaciones destinadas a su cuidado una vez que arriban a las fronteras de los EUA. Descubrimos que en muchos la situación es precaria, además de detectarse varias violaciones a los derechos humanos.

El segundo objetivo refería a la examinación y descripción de las políticas migratorias aplicadas durante la administración Trump en materia de migrantes irregulares provenientes del TNC en el período 2017-2019. Los resultados obtenidos demostraron que, durante este período, numerosas políticas fueron elaboradas en lo que respecta a NNA migrantes del TNC, y que otras tantas previas a la asunción de esta administración fueron modificadas.

El tercer objetivo se orientaba hacia el análisis de los discursos del presidente Donald J. Trump hacia los migrantes y su relación con los NNA migrantes provenientes



del TNC. Se pudo observar que a través de sus discursos este agente logra plantear a la migración del grupo antes mencionado como una amenaza a la seguridad de los EUA, haciendo de la seguridad del Estado el objeto referente. La securitización de los mismos se da a través de una securitización de la gobernanza migratoria, observable mediante el análisis llevado a cabo de las políticas orientadas hacia la regulación, el control o la prohibición de esta inmigración.

El cuarto y último objetivo buscó examinar las obligaciones internacionales asumidas por los EUA en materia de derechos humanos de los NNA migrantes y su cumplimiento o no. Para ello se implementó la investigación llevada a cabo por Huamaní Chávez (2019) y aquellos instrumentos internacionales firmados y ratificados por los EUA referidos a derechos humanos de los NNA migrantes no acompañados. Los resultados nos indicaron diversos instrumentos internacionales que rigen o debería regir el accionar de este país respecto a los NNA migrantes con el fin de respetar los derechos humanos de los mismos. Esto nos permitirá comparar las acciones que se llevaron a cabo durante el período analizado por parte de los organismos nacionales encargados del cuidado de los NNA durante el período de detención.

Tras el análisis de diversas fuentes, sostenemos que la migración desde el TNC no es un evento exclusivo de la presidencia Trump. Sin embargo, ACNUR (2017) estableció que, a finales del año 2016, 164.000 personas refugiadas y solicitantes de asilo provenientes de la región en cuestión habían arribado a los EUA. Como se describió con anterioridad, los números a partir de ese año han ido en aumento, impulsados por la violencia causada por las maras y las pobres condiciones de vida a las que se ven sometidos, condiciones que llevan a los NNA a abandonar sus países sin compañía de un adulto (ACNUR, 2017).

Donald J. Trump sostuvo desde el inicio de su candidatura una postura de rechazo hacia los inmigrantes latinoamericanos. Esta postura, una vez electo y habiendo asumido como presidente, llevó a la securitización de la gobernanza migratoria referida a este grupo de inmigrantes ante esta llegada masiva de niños, niñas y adolescentes sin compañía, y no necesariamente a favor de los mismos.

Las políticas antes mencionadas fueron posibles gracias a la securitización de la inmigración de NNA del TNC, lo que permitió la securitización de la gobernanza migratoria. El análisis de los discursos que se llevó a cabo permitió observar la construcción desde el comienzo de la candidatura de Donald Trump de un asunto no securitizado previamente. Siguiendo a Winders (2016) podemos observar que la inmigración del TNC no era un asunto de seguridad nacional previo a la asunción de este actor, sino que otros candidatos en las elecciones del 2016 consideraban otros asuntos más importantes para la política que la inmigración. Trump construyó buena parte de su candidatura en base a la prohibición del ingreso a inmigrantes calificados como ilegales y resaltando las desventajas y peligros que implicaba el ingreso de los mismos al país. Este discurso le permitió ganar importantes votos, en particular de la clase trabajadora y la clase más baja, las que consideran que los inmigrantes eran los responsables de la falta de empleos (Arslan, 2019).

Esto no implica que las administraciones previas no hayan buscado limitar la inmigración de este grupo de inmigrantes, sino que la prioridad estaba puesta en otros asuntos. Inferimos por esto que la securitización de la cuestión de los inmigrantes latinoamericanos se hizo para poder llevar a cabo la securitización de la gobernanza migratoria. De no haber presentado a estos inmigrantes como una amenaza a la seguridad nacional, estas políticas muy posiblemente no hubiesen podido llevarse a cabo, algo

observable si se toma en cuenta que muchas de estas políticas han sido o son frenadas por jueces.

Los discursos presidenciales nos sirvieron como herramientas para poder observar la construcción de la securitización de la gobernanza migratoria. Durante la candidatura de Trump sus discursos iban orientados hacia la presentación de los inmigrantes latinoamericanos como ilegales y delincuentes, responsables del ingreso de drogas al país (White House, 2019a, traducción propia), postura que fue sostenida tras asumir como presidente. A su vez, sus discursos apuntaban hacia la crítica de las políticas ya vigentes. Estos discursos explicarían por qué gran parte de las medidas tomadas por esta administración apuntaron a la modificación de las políticas migratorias. De acuerdo con Arslan (2019), los discursos de este actor fueron moldeando la opinión pública. Durante su campaña apeló a las clases medias o bajas que desde antes de la aparición de Trump no veían con buenos ojos a la inmigración latinoamericana, a la cual asociaban con la falta de empleos.

La seguridad del Estado, de acuerdo con la teoría de la securitización, abarca un amplio abanico de sectores, muchos de los cuales son abordados en los discursos del presidente con el fin de presentar a los migrantes como una amenaza. En el aspecto social, los migrantes representan una amenaza a la identidad del Estado. En cuanto al aspecto económico, representan una amenaza a los empleos nacionales y en el aspecto militar, representan una potencial amenaza terrorista al Estado y a las fronteras del mismo. La cuestión migratoria fue, en este sentido, presentada como uno de los sectores que mayor amenaza representaba para el Estado. A través de “speech acts” securitizó la gobernanza migratoria y ello explicaría la construcción del muro, los mayores presupuestos destinados a la materia, la movilización de fuerzas de seguridad en las fronteras, y la

modificación de políticas, acuerdos y leyes que buscó, y en ciertos casos, logró modificar. Aunque en sus discursos no refiere a los NNA de forma directa, las leyes y políticas impulsadas por Trump y su administración demuestran el papel de amenaza que le asigna a los mismos.

En relación a las obligaciones internacionales en la materia que los EUA adquirieron, consideramos que la administración Trump incurrió en incumplimiento con relación a algunas de estas obligaciones. Como se vio anteriormente, la Convención sobre los Derechos del Niño no fue ratificada por los EUA por lo que no están obligados a aplicar las disposiciones de la misma en su legislación nacional. Sin embargo, al haberla firmado no puede aprobar leyes en discordancia con la misma. Dicha Convención busca velar por los intereses del niño, su protección y bienestar, y estos principios fueron incorporados a las leyes en materia de los niños de los EUA, pero no lo fueron a las referidas a niños migrantes (García, s. f.).

La no ratificación de esta Convención es una medida más en pos de securitizar la gobernanza migratoria. Al priorizar la seguridad del Estado, se dejaron de lado los instrumentos internacionales en la materia y se procedió a securitizar la gobernanza migratoria, presentando a la inmigración como una amenaza e ignorando lo que a nivel internacional se ha aceptado en relación a derechos humanos de los NNA migrantes.

La detención de los NNA no acompañados en las condiciones en las que se los detiene, el plazo de detención, la intención de la administración Trump de devolver a sus países de origen a los mismos sin importar la realidad a la que se enfrentan en estos, la discriminación que se hace de los mismos tanto en los discursos como en las políticas y medidas que los EUA aplican, y las fallas que se encuentran en el procedimiento legal

durante el proceso de inmigración llevan a sostener el incumplimiento de las obligaciones internacionales sobre derechos humanos adquiridas por parte de este Estado en relación al principio de no devolución y de privación de libertad.

Todo lo analizado hasta este punto nos permite concluir que hasta que las condiciones de base que fomentan la inmigración desde los países del TNC no sean abordadas, el flujo de migrantes desde estos no se detendrá. Es necesario estudiar estas condiciones y generar respuestas acordes al problema, tanto de manera unilateral como multilateral. Sin embargo, la administración Trump ha demostrado su prioridad, la cual gira en torno a la seguridad de los EUA.

El gobierno estadounidense debe reconocer el reclamo de los NNA migrantes del TNC a recibir protección en forma de refugiados o como solicitantes de asilo. A su vez, hasta que este se les sea asignado deben ser tratados de forma justa, respetando sus derechos. La política de securitización que la administración Trump está imponiendo no sólo está fallando en cumplir las metas de seguridad propuestas, como ser la construcción del muro o la disminución de los números de inmigrantes que llegan a los EUA (aunque podemos observar la continua llegada de inmigrantes), sino también que, como indican Meyer, Isacson y Beltrán (2017), “las propuestas de la administración corren el riesgo de crear situaciones que podrían generar inestabilidad en la región y un clima de miedo que amenaza la seguridad y las libertades civiles en los Estados Unidos” (p.50).

Debido a esto, creemos que la presente investigación abre nuevos asuntos de gran interés para las Relaciones Internacionales de América Latina, debiendo estudiarse las implicancias y los efectos que esta inmigración tiene para otros Estados de la región, las causas que llevan a que esta se de en mayor medida en los últimos años, y por último,

debido a ser una año de elecciones, ver cómo se desarrolla la política de Trump en esta materia, si logra cumplir sus promesas de campaña o no, y si en caso de no cumplirse esto le implicaría la pérdida de la reelección.

La presente investigación presentó dos límites en particular: en primer lugar, el tiempo disponible para llevarla a cabo, debido a la amplitud de recursos que debieron consultarse; en segundo lugar, la extensión permitida para la elaboración de la misma resulta acotada para las posibilidades que se abren con cada nueva fuente que se consultaba; por último, se presentó cierto grado de dificultad para encontrar bibliografía de consulta para ciertos aspectos que se abarcan en esta investigación. Consideramos que la principal fortaleza de esta investigación fue la visión innovadora de la inmigración de NNA no acompañados provenientes del TNC. A pesar de ser un aspecto de las migraciones que ya ha sido trabajado, no ha sido investigado en relación a la securitización que la administración Trump realiza del mismo, ni en cuanto a su relación con los derechos humanos de los mismos. Lo que se consideró como límite (extensión permitida), es también una fortaleza, debido a que se buscó indagar en mayor profundidad y con variables no consideradas anteriormente el asunto de la inmigración de NNA no acompañados provenientes del TNC.

Resulta necesario analizar las medidas que en la actualidad se toman respecto a esto, y a su vez proponer medidas que no vulneren a los migrantes y a su vez no pongan en juego la seguridad de los nacionales. En este sentido es nuestra creencia que los Estados juegan un rol destacable como generador de políticas, así también como aplicador de las mismas, para lo que la guía de las Organizaciones Internacionales especializadas en migración como aquellas especializadas en niños se vuelve fundamental. Para que las políticas futuras en materia de migración apunten hacia el interés primero de los

migrantes, es necesario estudiar qué medidas se están implementando en la actualidad para rescatar aquellas eficaces y corregir aquellas que no lo son, teniendo en cuenta el fin último de salvaguardar los derechos de los migrantes alrededor del mundo.

## Referencias

- ABC. (22 de octubre de 2018). Las maras: el terror que expulsa a los centroamericanos. Recuperado 28 de abril de 2020, de [https://www.abc.es/internacional/abci-maras-terror-expulsa-centroamericanos-201810210259\\_noticia.html](https://www.abc.es/internacional/abci-maras-terror-expulsa-centroamericanos-201810210259_noticia.html)
- ACNUR. (28 de julio de 1951). CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS. Recuperado 27 de junio de 2020, de <https://www.acnur.org/5b0766944.pdf>
- ACNUR. (2017). Situación del Triángulo Norte de Centroamérica. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11040.pdf>
- AIC. (2020). Immigration Detention in the United States by Agency. Recuperado de <https://www.americanimmigrationcouncil.org/research/immigration-detention-united-states-agency>
- Arslan, B. (2019). *The securitization of Latin American Inmigrants in the USA: a comparative case study of Obama and Trump Administrations* (Tesis de maestría). Escuela de Ciencias Sociales de la Universidad Técnica del Medio Este, Turquía.
- Atalanta, J., Cohen, C., Henderson Riley, A., Tellez Lieberman, J., Reidy, M. C., & Chilton, M. (2018). Unaccompanied Children at the United States Border, a Human Rights Crisis that can be Addressed with Policy Change. Recuperado de <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC5805654/>



Bjerre, L., Helbling, M., Römer, F., & Zobel, M. (2015). Conceptualizing and Measuring Immigration Policies: A Comparative Perspective. *International Migration Review*, 49(3), 555-600. <https://doi.org/10.1111/imre.12100>

Boundless. (5 de febrero de 2020). What Is an I-864 Joint Sponsor for a Green Card? Recuperado 23 de mayo de 2020, de <https://www.boundless.com/immigration-resources/what-is-a-green-card-joint-sponsor/>

Buzan, B., Wæver, O., de Wilde, J., Wver, O., & de Wilde, J. (1998). *Security. A New Framework for Analysis*. Boulder, Colorado: Lynne Rienner Publishers.

CBP. (s. f.). U.S. Border Patrol Southwest Border Apprehensions by Sector Fiscal Year 2020 | U.S. Customs and Border Protection. Recuperado 25 de abril de 2020, de <https://www.cbp.gov/newsroom/stats/sw-border-migration/usbp-sw-border-apprehensions>

CEJIL. (7 de mayo de 2019). Política migratoria en Estados Unidos: un boletín para organizaciones mesoamericanas | CEJIL. Recuperado 16 de mayo de 2020, de <https://www.cejil.org/es/politica-migratoria-estados-unidos-boletin-organizaciones-mesoamericanas>

CELADE. (2018). Atlas de la migración en los países del norte de Centroamérica. Recuperado de <https://www.cepal.org/es/publicaciones/44292-atlas-migration-northern-central-america>

Cheatham, A. (10 de febrero de 2020). U.S. Detention of Child Migrants. Recuperado 18 de mayo de 2020, de <https://www.cfr.org/backgrounders/us-detention-child-migrants>

CIDH. (2018). Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección [Ebook] (1st ed., p. 11). Bogotá: Organización de los Estados Americanos. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/NNA-GarantiaDerechos.pdf>

CIDH. (31 de diciembre de 2019). Resolución 04/19: Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas - World. Recuperado 27 de junio de 2020, de <https://reliefweb.int/report/world/resoluci-n-0419-principios-interamericanos-sobre-los-derechos-humanos-de-todas-las>

D'Appollonia, A. C. (2016). *Migrant Mobilization and Securitization in the US and Europe*. Londres, Reino Unido: Palgrave Macmillan. <https://doi.org/10.1057/9781137388056>

Garcia, M. (s. f.). Unaccompanied Children in the United States Challenges and Opportunities. Recuperado de <https://latinopolicyforum.org/resources/document/Unaccompanied-Children-Article.pdf>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, P. (2015). Metodología De La Investigación (5a ed.). Recuperado de

[https://www.esup.edu.pe/descargas/dep\\_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci3n%205ta%20Edici3n.pdf](https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci3n%205ta%20Edici3n.pdf)

Hines, B. (2019). Las pol3ticas migratorias de Donald Trump. *Nueva Sociedad*, (284), 53. Recuperado de <https://www.nuso.org/articulo/las-politicas-migratorias-de-donald-trump/>

HRF. (2018). The Flores Settlement and Family Incarceration: A Brief History and Next Steps. Recuperado de <https://www.humanrightsfirst.org/resource/flores-settlement-and-family-incarceration-brief-history-and-next-steps>

HRW. (1 de marzo de 2018). Condiciones abusivas para las mujeres y los ni1os en las celdas de. Recuperado 21 de mayo de 2020, de <https://www.hrw.org/es/report/2018/02/28/en-la-hielera/condiciones-abusivas-para-las-mujeres-y-los-ninos-en-las-celdas-de>

Huaman3 Ch3vez, M. I. (2019). Las Obligaciones Internacionales de los Estados Unidos de Am3rica en Materia de Derechos Humanos respecto de Ni1os y Ni1as Migrantes frente a la pol3tica de Trump. En *II Congreso Iberoamericano Interdisciplinario de la Familia e Infancia: Violencia contra Ni1os, Ni1as y Adolescentes en Colectivos Vulnerables. Concurso Internacional de Ponencias* (pp. 318-333). Lima, Per3: Pontificia Universidad Cat3lica del Per3.

IOM. (2019). Glossary on Migration [Ebook] (34th ed.). Switzerland: International Organization for Migration. Recuperado de [https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml\\_34\\_glossary.pdf](https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_34_glossary.pdf)

Meyer, M., Isacson, A., & Bertrán, A. (2017). Beyond the Wall: A Human Rights Perspective on Family and Child Migration from Central America, through Mexico, and across the U.S. Border, and the U.S. Government Response. *Latin American Studies Association Forum*, 48(2), 39-52. Recuperado de <https://forum.lasaweb.org/files/vol48-issue2/LASAForum-vol48-issue2.pdf>

NIJC. (2019). *A Timeline of the Trump Administration's Efforts to End Asylum*. Recuperado de [https://immigrantjustice.org/sites/default/files/uploaded-files/no-content-type/2019-08/Asylum\\_Timeline\\_August2019.pdf](https://immigrantjustice.org/sites/default/files/uploaded-files/no-content-type/2019-08/Asylum_Timeline_August2019.pdf)

OEA. (1948). OEA :: CIDH :: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Recuperado 28 April 2020, de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

OEA. (1951). Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Recuperado 13 de junio de 2020, de [https://www.oas.org/dil/esp/1951\\_Convención\\_sobre\\_el\\_Estatuto\\_de\\_los\\_Refugiados.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1951_Convención_sobre_el_Estatuto_de_los_Refugiados.pdf)

OEA. (1969) Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica. Oas.org. Recuperado 22 Mayo 2019, a partir de [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)

OEA. (2008). OEA :: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) :: Principios y Buenas Prácticas Protección Privados de Libertad. Recuperado 10 de

junio de 2020, de  
<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>

OEA. (2015). OEA :: CIDH :: ¿Qué es la CIDH?. Recuperado 29 April 2020, from  
<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>

OIM, UNICEF y OIT. (2013). Niños, niñas y adolescentes migrantes. América Central y México [Ebook] (1st ed., pp. 7-8). San José: Organización Internacional para las Migraciones. Recuperado de <https://rosanjose.iom.int/site/es/biblioteca/ninos-ninas-y-adolescentes-migrantes-america-central-y-mexico>

ONU. (2005). Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen [Ebook] (1st ed., p. 6). Organización de Naciones Unidas. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3886.pdf>

ONU. (2019). MIS DERECHOS VIAJAN CONMIGO Soy un niño o una niña migrante, estos son mis derechos [Ebook] (1st ed., p. 12). New York: Oficina del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños y Save the Children. Recuperado de [https://violenceagainstchildren.un.org/sites/violenceagainstchildren.un.org/files/children\\_declarations/child\\_participation/finalmis\\_derechos\\_viajan\\_conmigo\\_final.pdf](https://violenceagainstchildren.un.org/sites/violenceagainstchildren.un.org/files/children_declarations/child_participation/finalmis_derechos_viajan_conmigo_final.pdf)

ONU. (28 de enero de 2020). La cifra de migrantes internacionales crece más rápido que la población mundial. Recuperado 20 de abril de 2020, de <https://news.un.org/es/story/2019/09/1462242>

Orozco Restrepo, G. A. (2006). El aporte de la Escuela de Copenhague a los estudios de seguridad. *Fuerzas Armadas y Sociedad*, 20, 143-149. Recuperado de <https://www.flacsoandes.edu.ec/sites/default/files/%25f/agora/files/escueladecopenhague.pdf>

Ortega Velázquez, E. (2015). Los niños migrantes irregulares y sus derechos humanos en la práctica europea y americana: entre el control y la protección. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 1(142), 185-221. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2015.142.4919>

Penton, M. J. (22 de agosto de 2019). Acuerdo Flores, décadas de pelea legal por los menores indocumentados de EEUU. Recuperado 15 de mayo de 2020, de <https://www.elnuevoherald.com/ultimas-noticias/article234254712.html>

Pierce, S., Bolter, J., & Selee, A. (2018). *Immigration Policy under Trump: Deep Changes and Lasting Impacts*. Recuperado de <https://www.migrationpolicy.org/research/us-immigration-policy-trump-deep-changes-impacts>

Pierce, S. (2019). *Immigration-Related Policy Changes in the First Two Years of the Trump Administration*. Recuperado de

<https://www.migrationpolicy.org/research/immigration-policy-changes-two-years-trump-administration>

Rambaldi, M. (17 de julio de 2019). Las 6 claves para entender la nueva regla del gobierno de Trump que restringe el pedido de asilo. Recuperado 17 de mayo de 2020, de <https://www.univision.com/noticias/inmigracion/las-6-claves-para-entender-la-nueva-regla-del-gobierno-de-trump-que-restringe-el-pedido-de-asilo>

Ramírez Gallegos, J. (2018). De la era de la migración al siglo de la seguridad: el surgimiento de “políticas de control con rostro (in)humano”/ From the age of migration to the century of security: the emergence of ‘control policy with a (in)human face’. URVIO - Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, (23), 10-28. <https://doi.org/10.17141/urvio.23.2018.3745>

Sala de Inversión. (3 de enero de 2019). ¿Cuándo empieza un año fiscal en Estados Unidos? Recuperado 25 de abril de 2020, de <https://www.saladeinversion.com/articulos/cuando-empieza-un-ano-fiscal-en-estados-unidos/>

Sanchez, J. (15 de abril de 2020). La pobreza en América Latina - Mapas de El Orden Mundial - EOM. Recuperado 30 de abril de 2020, de <https://elordenmundial.com/mapas/pobreza-en-america-latina/>

Schettini, P., y Cortazzo, I. (2015). Análisis de datos cualitativos en la investigación social [PDF] (1.a ed.). Recuperado de <https://libros.unlp.edu.ar/index.php/unlp/catalog/book/451>

Schmidt, S. (2019). Trauma Inflicting, Not Trauma Informed: The U.S. Federal Government's Double Standard toward Migrant Children. *Social Work*, (64), 91-92. Recuperado de <https://academic.oup.com/sw/article-abstract/64/1/91/5145048>

UNICEF. (2006). Convención sobre los Derechos del Niño. Recuperado de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

UNICEF. (2018). Desarraigados en Centroamérica y México [Ebook]. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Recuperado de <https://www.unicef.org/es/la-infancia-en-peligro/desarraigados-en-centroamerica-y-mexico>

UNICEF. (2020). La Convención sobre los Derechos del Niño cumple 30 años. Recuperado 28 de abril de 2020, de <https://news.un.org/es/story/2019/09/1462802>

Van Der Pijl, K. (2016). La disciplina del miedo. La securitización de las Relaciones Internacionales tras el 11-S desde una perspectiva histórica. *Relaciones Internacionales*, (31), p. 153. Recuperado de <https://revistas.uam.es/index.php/relacionesinternacionales/index>

Walters, R., Scheinplug, C., & McGlinchey, S. (2017). *International Relations Theory*. Bristol, England: E-International Relations.

White House. (6 de abril de 2018a). Presidential Memorandum for the Secretary of State, the Secretary of Defense, the Attorney General, the Secretary of Health and Human Services, and the Secretary of Homeland Security. Recuperado 19 de



mayo de 2020, de <https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/presidential-memorandum-secretary-state-secretary-defense-attorney-general-secretary-health-human-services-secretary-homeland-security/>

White House. (19 de junio de 2018b). The Crisis At The Border By The Numbers. Recuperado 19 de mayo de 2020, de <https://www.whitehouse.gov/briefings-statements/crisis-border-numbers/>

White House. (4 de enero de 2019a). President Trump Sends a Letter on Border Security to Congress. Recuperado 19 de mayo de 2020, de <https://www.whitehouse.gov/articles/president-trump-sends-letter-border-security/>

White House. (1 de mayo de 2019b). President Donald J. Trump Is Calling on Congress to Provide More Resources to Respond to the Humanitarian Crisis at the Border. Recuperado 19 de mayo de 2020, de <https://www.whitehouse.gov/briefings-statements/president-donald-j-trump-calling-congress-provide-resources-respond-humanitarian-crisis-border/>

White House. (15 de octubre de 2019c). S.J. Res. 54 Veto Message. Recuperado 19 de mayo de 2020, de <https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/s-j-res-54-veto-message/>

Winders, J. (2016). Immigration and the 2016 Election. *Southeastern Geographer*, (56), 293-294. Recuperado de [https://www.jstor.org/stable/26233803?read-now=1&seq=5#metadata\\_info\\_tab\\_contents](https://www.jstor.org/stable/26233803?read-now=1&seq=5#metadata_info_tab_contents)